

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDWIN ALBERTO PEÑA GUZMAN Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2015 00286 00

Con ocasión de la prueba documental decretada en audiencia inicial, se allegó como respuesta al oficio No. 528 del 23 de junio de 2016 (fol. 113), reiterado con el oficio No. 110 del 07 de marzo de 2017 (fol. 117), por parte del Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Villavicencio, copia de la minuta de guardia del Patio Colombia que contiene el informe de la novedad ocurrida al interior del centro carcelario el día 30 de mayo de 2013 (folios 121 – 122)

La anterior prueba documental alléxada, se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

De otra parte, se observa que el Director del Establecimiento Carcelario manifestó la imposibilidad de remitir la información solicitada en los puntos 2 y 3 del citado oficio argumentado que la documentación allí solicitada reposa en el archivo muerto del Establecimiento Carcelario.

En vista de que la entidad demandada niega el envío de la documentación solicitada por encontrarse archivada, sin invocar algún tipo de reserva, **por secretaría** reitérense nuevamente los oficios Nos. 528 del 23 de junio de 2016 (fol. 113) y 110 del 07 de marzo de 2017 (fol. 117), concretamente lo relacionado en los puntos 2 y 3, haciéndosele saber a la autoridad renuente que deberá remitir la investigación disciplinaria y la certificación requeridas, dentro los diez (10) días siguientes a su recibido, y que en caso de no hacerlo se impondrá la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., previa la actuación regulada en el párrafo único ídem; en dicho oficio deberá indicarse el número correcto de la cédula de ciudadanía del señor JOHN EDISON PEÑA GUZMAN, que corresponde al No. 86.087.132.

La apoderada de la parte actora deberá retirar de la Secretaría el oficio dentro de los cinco (5) días siguientes la notificación de esta providencia y gestionar su trámite ante la autoridad requerida, allegando posteriormente al Juzgado la prueba de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 21 del 06 de junio de 2017, el cual se avisa